



GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 24 · EDICIÓN N°63
MACHALA, ENERO DE 2024

ORDENANZA N° 002-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Establece que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”;

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - En su numeral 27, establece: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - En su numeral 6 prescribe: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Dispone que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los habitantes del país, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - En su numeral 4, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador establece. - En su numeral 4: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de



reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 57, literal a) establece. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 168 y Artículo 172, establecen: Los ingresos propios de la gestión, así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 323 establece. - Capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicará en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante. Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 324 establece.- Multa para infracciones leves. La multa para infracciones leves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 325 establece.- Multa para infracciones graves. La multa para infracciones graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco sala-

rios básicos unificados.

2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.

3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.

4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 326 establece.- Multa para infracciones muy graves. La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.

2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.

3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.

4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas.

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, URBANIZACIÓN, CERRAMIENTO Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EN EL CANTÓN MACHALA.

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disposición de escombros provenientes de Construcción, Reparación, Remodelación, Demolición, Urbanización, Cerramiento y/o actividades complementarias, en la circunscripción del Cantón de Machala, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se constituye en norma de obligatorio cumplimiento dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Machala.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición en la escombrera municipal o privada, le corres-



ponde a los contratistas, fiscalizadores, transportistas y dueños de obra, sean públicas o privadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, es responsable de prestar el servicio para la disposición de los escombros, provenientes de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias.

TITULO II DE LOS SUJETOS DE APLICACIÓN Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- SUJETOS DE APLICACIÓN.- Son sujetos de aplicación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que generen o transporten escombros dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE APLICACIÓN.- El generador, contratista y/o transportista tienen la obligación de llevar el material de escombros hasta la escombrera autorizada, cumpliendo las siguientes disposiciones:

A.- Contar con la correspondiente autorización de uso de escombrera de forma previa al inicio del traslado de los escombros;

B.- Transportar los escombros en vehículos permitidos para esta ordenanza y cumplir con las disposiciones establecidas en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento y demás normas relacionadas, brindando principal atención a la seguridad de compuertas, el uso obligatorio de toldas y demás medidas a fin de evitar derrames;

C.- Respetar estrictamente la capacidad de carga del vehículo que transporte los residuos provenientes de las actividades de la construcción; y,

D.- Transportar hasta la escombrera autorizada para la disposición de escombros exclusivamente el material considerado escombros permitido y establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

TITULO III DE LA GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y CONTROL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, ejercerá la competencia en materia de gestión y control, respecto a la disposición de los escombros provenientes de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias, las mismas que se desarrollarán a través de sus unidades administrativas,

para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I AUTORIDAD Y PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR

ARTÍCULO 7.- AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR.- La Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces, será el encargado de llevar a cabo la facultad instructora dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR.- La Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces, será el encargado de conocer y sustanciar las denuncias presentadas por la ciudadanía u actuaciones de oficio relacionadas en la presente ordenanza en el ámbito de su competencia; así como solicitar a la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, elaborar los informes técnicos correspondientes, para poder atender asuntos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II AUTORIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 9.- AUTORIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- La Directora/or de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal o quien haga sus veces, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento sancionador dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- La Directora/or de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal o quien haga sus veces, será la autoridad competente para la ejecución de acciones previas respecto a denuncias, así como instaurar los expedientes administrativos pertinentes, a fin de sancionar el cometimiento de infracciones a la presente ordenanza.

TITULO V DE LA DEFINICIÓN, APERTURA, OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN DE ESCOMBROS.- Se considera escombros a los residuos sólidos sobrantes de las actividades de la construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias conexas como: arena, grava, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de



construcción o demolición, ladrillo, cemento y material proveniente de la excavación. Para efectos de la presente Ordenanza no serán considerados los sobrantes ferrosos (hierro, mallas, acero, aluminio entre otros), madera y similares.

CAPÍTULO II APERTURA Y USO DE ESCOMBRERA

ARTÍCULO 12.- APERTURA DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.-

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal a través de la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, deberá gestionar la apertura de la escombrera municipal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 13.- DEL USO DE ESCOMBRERAS.- Toda persona natural o jurídica que obtenga el permiso, ya sea de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias, deberá utilizar la escombrera Municipal y privada, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III ESCOMBRERA PRIVADA

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE ESCOMBRERA PRIVADA.-

Para la apertura de una escombrera privada deberá estar ubicada a una distancia mínima de dos kilómetros del área urbana y contar con los siguientes requisitos:

A) Presentar solicitud de Autorización de Apertura de escombrera privada, dirigida a la Máxima Autoridad, la cual deberá contener los siguientes datos:

I. En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o RUC;

II. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas; y,

III. La ubicación geográfica exacta del lugar donde se va realizar la apertura de la escombrera privada.

B) Certificado de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Urbanismo o quien haga sus veces;

C) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y sus empresas públicas adscritas;

D) Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Competente;

E) Certificado del registro de la propiedad;

F) Plano topográfico físico y digital de la ubicación propuesta para la escombrera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas e infraestructura pública. En el plano constan las firmas del propietario y del profesional técnico responsable;

G) Levantamiento planimétrico, en el que conste la ubicación geográfica y la distancia mínima de dos kilómetros fuera del límite urbano y un kilómetro de cualquier sitio poblado, denominación del área, superficie del área,

H) Presentar el plan del propósito del área post escombrera; y,

J).- Plan de Operación.

Para la apertura y renovación de la escombrera privada, deberá cancelar el pago de la tasa de diez (10) salarios básicos unificados, por concepto de apertura y renovación, la misma que tendrá una vigencia de cinco (5) años.

TÍTULO VI DE LA REUTILIZACIÓN DE ESCOMBROS

CAPÍTULO I INFORME Y REQUISITOS PARA REUTILIZACIÓN DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS E INFORME DE VIABILIDAD PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS ESCOMBROS.-

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que necesite escombros deberá realizar una solicitud al alcalde o alcaldesa del cantón Machala, de conformidad con las disposiciones legales previstas dentro del reglamento a la presente ordenanza.

La Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, deberá realizar el informe de viabilidad, en el que se apruebe la ubicación final de los escombros, verificando la cantidad requerida y el propósito de su reutilización, además dicho informe determinará la autorización o rechazo de entrega de dicho material.

CAPÍTULO II REUTILIZACIÓN DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 16.- REUTILIZACIÓN DE LOS ESCOMBROS.- Se considerará la reutilización de los escombros para las siguientes actividades:

- Relleno/Nivelación de terrenos;
- Camas para tuberías;
- Relleno de Jardines;



- Filtros de drenaje; y,
- Relleno de cimentaciones / Material de Mejoramiento.

TITULO VII DEL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL

CAPÍTULO I PROCESO DE COBRO

ARTÍCULO 17.- PROCESO PARA EL COBRO DE LA TASA DEL VOLUMEN DE ESCOMBROS A DESALOJAR POR USO DE ESCOMBRERA MUNICIPAL: En conjunto con la obtención del permiso de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias, se procederá a la emisión del importe correspondiente a la tasa por utilización de la escombrera municipal. Dicho importe se calculará en función del volumen de metros cúbicos a ser desalojados.

CAPÍTULO II CÁLCULO Y CLASIFICACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- CÁLCULO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL. - El cálculo se realizará mediante las siguientes fórmulas:

Cálculo de volumen de escombros por Construcción de Vivienda/Edificación
Volumen de escombros (m3) = NP x 0.20m x AT + 1% x ACP x AP x NP
Donde:
AT= Área de terreno
ACP= Área de construcción por planta (Escoger la media)
AP= Altura de entrepiso (Escoger la media)
NP= Número de pisos
Cálculo de volumen de escombros por Reparación
Volumen de escombros (m3) = 0.15 x AR x AP x NP
Donde:
AR= Área de Reparación
AP= Altura de entrepiso (Escoger la media)
NP= Número de pisos
Cálculo de volumen de escombros por Remodelación
Volumen de escombros (m3)= 0.15 x AR x AP x NP
Donde:
AR= Área de remodelación
AP= Altura de entrepiso (Escoger la media)
NP= Número de pisos



Cálculo de volumen de escombros por Demolición
Volumen de escombros (m3) = 0.2 x AD x AP x NP
Donde:
AD= Área de Demolición
AP= Altura de entrepiso (Escoger la media)
NP= Número de pisos

Cálculo de volumen de escombros por Urbanización
Volumen de escombros (m3) = 0.05m x AT
Donde:
AT= Área de terreno
Cálculo de volumen de escombros por Construcción de Cerramiento
Volumen de escombros (m3) = 0.20 m2 x LC
Donde:
LC= Longitud del cerramiento

ARTÍCULO 19.- CLASIFICACIÓN DE TASAS. - El servicio de disposición de los materiales de escombros generados de las actividades de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias, deben ser cubiertas por los generadores ya sean estas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas y privadas, que utilicen la escombrera municipal y se establecen los detalles correspondientes en la tabla adjunta:

Uso de escombrera Municipal por concepto de reparación	0,25% x SBU por m3 por utilización de la Escombrera Municipal
Uso de escombrera Municipal por concepto de remodelación	0,25% x SBU por m3 por utilización de la Escombrera Municipal
Uso de escombrera Municipal por concepto de construcción Vivienda / Edificación	0,5% x SBU por m3 por utilización de la Escombrera Municipal
Uso de escombrera Municipal por concepto de urbanización	0,5% x SBU por m3 por utilización de la Escombrera Municipal
Uso de escombrera Municipal por concepto de construcción de Cerramiento	0,5% x SBU por utilización de la Escombrera Municipal
Uso de escombrera Municipal por concepto de permiso de demolición	0,25% x SBU por m3 por utilización de la Escombrera Municipal

Cuando el material a desalojar en la escombrera municipal supere el cálculo, se emitirá un comprobante por el excedente para que sea liquidado.



TITULO VIII DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DENUNCIA, PROCESO Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20.- SOBRE LA DENUNCIA.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones emanadas dentro de la presente ordenanza.

Una vez receptada y calificada la denuncia por la Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces, pasará a conocimiento a la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, para que el técnico del área realice el informe correspondiente y lo remita a la Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces, para dar paso al inicio del proceso sancionador.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA.- Todas las denuncias deberán ser de manera escrita, las mismas que deben ser presentadas en secretaria general de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, y dirigidas a la máxima autoridad. Dentro de la denuncia deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- Nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico;
- Relato de los actos, hechos denunciados;
- Datos del infractor; y,
- Pruebas que pueda presentar el denunciante como fotografías.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, REINCIDENCIA Y ACCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las infracciones dispuestas en la presente ordenanza son clasificadas en leves, graves y muy graves.

A). - INFRACCIONES LEVES: Serán sancionados con una multa del 20% de una SBU a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- I. Realizar actividades de generación de escombros sin contar con los permisos correspondientes; y,
- II. Realizar el almacenamiento de escombros fuera de su predio o área asignada.

B). - INFRACCIONES GRAVES: Serán sancionados con una multa del 50% de una SBU a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- I. Mezclar los escombros con plástico, maderas, materiales de origen biológico, hospitalarios y/o peligrosos.

C). - INFRACCIONES MUY GRAVES: Serán sancionados con una multa de un SBU a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- I. Descargar desechos de construcción en lugares no autorizados;
- II. Arrojar a las alcantarillas escombros, tierra de excavación y/o residuos de construcción; y,
- III. Impedir las labores de inspección de los entes de control.

ARTÍCULO 23.-REINCIDENCIAS.- Quien reincida en la infracción de las disposiciones anteriormente expuestas, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.



GLOSARIO Y TÉRMINOS.

Escombros: Residuos sólidos sobrantes de las actividades de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento. Para efectos de la presente Ordenanza no serán considerados los sobrantes ferrosos (hierro, mallas, acero, aluminio entre otros), madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, para la disposición de materiales que trata la presente Ordenanza.

Usuario de la Escombrera: Son todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente realizan descargas de escombros en sus instalaciones.

Beneficiario de la Escombrera: Son todas las personas naturales o jurídicas que necesiten escombros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Urbanismo o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 120 días presentará propuesta de los sitios donde estará la Escombrera Municipal, cumpliendo con la línea de fábrica y definiciones viales.

SEGUNDA.- La Dirección de Proyectos de Obra de Inversión Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o quien haga sus veces el formato SENPLADES, especificaciones técnicas y distribución de proyectos.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o quien haga sus veces a través de la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces realizará los trámites pertinentes para el otorgamiento de los permisos ambientales ante la Autoridad competente.

CUARTA.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 365 días termino a partir de la entrega del proyecto construirá la Escombrera Municipal.

QUINTA.- La Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, dotará con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la operación de la escombrera Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Urbanismo o quien haga

sus veces, remitirá semanalmente el reporte de los permisos otorgados de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización, cerramiento y/o actividades complementarias, para el debido seguimiento y control.

SEGUNDA.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o quien haga sus veces, las obras municipales que se encuentren en ejecución para el debido seguimiento y control. Los fiscalizadores de obras, tienen la obligación de informar cualquier situación que incumpla la presente ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad Municipal o quien haga sus veces llevará a cabo la difusión de aspectos relevantes de la presente ordenanza, para la concientización y sensibilización de la ciudadanía.

CUARTA.- La Sección Áridos y Pétreos o quien haga sus veces administrará la escombrera municipal, ejecutando el plan de operación determinado para la misma

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada conforme lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Machala, febrero 28 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra.

ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, URBANIZACIÓN, CERRAMIENTO Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y OPERACIÓN**



DE ESCOMBRERAS EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinaria de noviembre 8 suspendida y continuada el 9 de 2023; y ordinaria de febrero 28 de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, febrero 28 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, URBANIZACIÓN, CERRAMIENTO Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, marzo 11 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, URBANIZACIÓN, CERRAMIENTO Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EN EL CANTÓN MACHALA** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, marzo 11 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, URBANIZACIÓN, CERRAMIENTO Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, marzo 11 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**